



Manual de Cómputos PEL 2024

PROCESO ELECTORAL
2023-2024



PROCESO ELECTORAL
SAN LUIS POTOSÍ 2024



Consejera Presidenta

Dra. Paloma Blanco López

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar

Mtra. Graciela Díaz Vázquez

Mtro. Juan Manuel Ramírez García

Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Dr. Adán Nieto Flores

Secretario Ejecutivo

Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez

**DIRECTORIO
INSTITUCIONAL**



CRÉDITOS

 **Dirección de Organización Electoral**
Lic. Arquímedes Hernández Esteban

 **Coordinación de Organización Electoral**
Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez

 **Contenidos y Redacción**
Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez
Lic. Arquímedes Hernández Esteban

 **Concepto Gráfico, Diseño y Edición**
LDG Verónica Castañeda Aguilar
Gabriela Teresa Meléndez Candia

 **Ilustración**
LDG Gabriela Teresa Meléndez Candia
LDG Verónica Castañeda Aguilar

 **Edición y Revisión**
Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez
Lic. Arquímedes Hernández Esteban

 **Manual de Cómputos PEL 2024**
Primera edición, febrero de 2024. Impreso y hecho en México.
Publicación gratuita. Prohibida su venta. Tiraje Por definir piezas.

 **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**
Sierra Leona No. 555, Lomas 3a Sección, CP 78216, San Luis Potosí, S.L.P. México
Teléfonos (444) 102 71 00, 833 24 70 y lada sin costo 077

www.ceepacslp.org.mx



Presentación

En el Proceso Electoral Local 2024 hay elección concurrente, a nivel Estatal, la ciudadanía de San Luis Potosí podrá votar por las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, así como por las Presidentas y Presidentes Municipales de los 58 Ayuntamientos en la entidad. En el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), es el organismo de carácter permanente, autónomo, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, apegados a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Aunado a lo anterior, el CEEPAC tiene la atribución de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones estatales, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, debiendo observar los lineamientos y medidas de seguridad que para tal efecto establezca el Consejo General; así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidatas y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez.

De conformidad con la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el escrutinio y cómputo es la actividad de los organismos electorales destinadas a la revisión y determinación cuantitativa del resultado del proceso de votación, el cual realizan las Comisiones Distritales Electorales (CDE) y Comités Municipales Electorales (CME). Los cómputos distritales y municipales se realizarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, dicha actividad se desarrollará en una sesión permanente, la cual deberá concluir antes del domingo siguiente cuando se realice el cómputo estatal correspondiente a la asignación de diputaciones y regidurías electas por el principio de representación proporcional.

Una vez realizados los cómputos y declarada la validez de la elección, las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, en su ámbito de competencia, deberán emitir la Constancia de Mayoría y Validez correspondiente, a las candidaturas que hubieren obtenido la mayoría de los votos en la elección de que se trate; y, procederán a la integración de los expedientes que contengan la documentación electoral, para remitirlos posteriormente al CEEPAC.

En los presentes Lineamientos se establecen los criterios y parámetros que se aplicarán para determinar el desarrollo de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Reglamento de Elecciones (RE) y sus Anexos; las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y la Ley Electoral del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL 10

1

1. GLOSARIO DE LOS LINEAMIENTOS 12

2

2. RECEPCIÓN DE PAQUETES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL 22

2.1 CRITERIOS GENERALES DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES 22

2.2 DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO DE LAS CASILLAS 25

3

3. REUNIÓN DE TRABAJO 28

4

4. SESIÓN EXTRAODINARIA 32

4.1 CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN 33

4.2. RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN 33

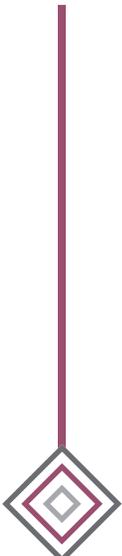
4.3. FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU
CASO, PUNTOS DE RECUENTO. 35

4.4. EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA 36

4.5.MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE
TRABAJO 39

4.6.RECUENTO DE PAQUETES EN EL PLENO Y CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE
TRABAJO 40

4.7.MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE



RECUENTO	40
4.8.PARTICIPANTES POR GRUPOS DE TRABAJO SEGÚN EL NÚMERO DE PUNTOS DE RECUENTO	42
4.9.ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL PLENO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO	43
4.10.ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN, ACTUACIÓN Y ALTERNANCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44
4.11.ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO	45
4.12.ALTERNANCIA DEL PERSONAL EN GRUPOS DE TRABAJO	48
4.13.CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS	50

5

5. SESIONES DE CÓMPUTO 54

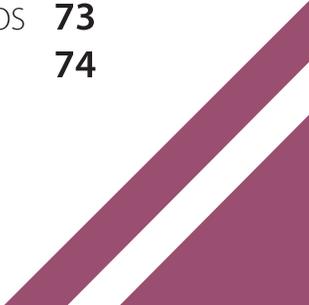
5.1.DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO	54
5.2.APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL	56
5.3.COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL ÓRGANO COMPETENTE	57
5.4.COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO	59
5.5.MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO	61
5.6.PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	63
5.7.RECUENTO TOTAL	64
5.8.EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES	65
5.9.CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO	65
5.10.VOTOS RESERVADOS	67
5.11.PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN	68



6

6.RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES LOCALES (POR AMBOS PRINCIPIOS),Y CÓMPUTOS MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS. 72

6.1.DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATURAS DE COALICIÓN	73
6.2.SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS	73
6.3.RESULTADOS OBTENIDOS DEL EJERCICIO DEL VOTO ANTICIPADO	74





6.4.PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA	75
6.5.DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS	75
6.6.DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA	76
6.7.PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	76



7. SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITALES Y MUNICIPALES	78
---	-----------

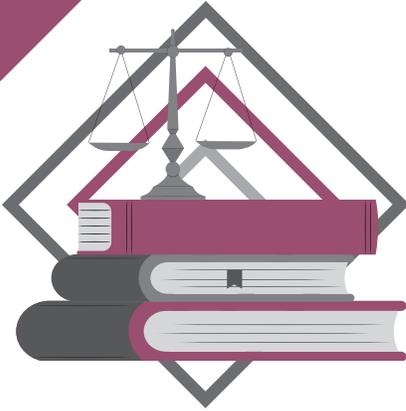


8. CASOS NO PREVISTOS	80
------------------------------	-----------



FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento Legal



La sesión de cómputo de las Comisiones Distritales Electorales (CDE) y Comités Municipales Electorales (CME) en el Proceso Electoral Local 2024, tienen su sustento en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que a continuación se mencionan:

- ◆ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos a) y b).
- ◆ **Constitución Política del estado de San Luis Potosí:** Artículos 33 y 34 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Artículos 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos h), i) y j).
- ◆ **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí:** Artículos 1, fracción I; 2, fracción I; 3, fracción II, incisos h), i) y j); 35; 37; 49, fracción II, incisos i) y l); 49, fracción III, incisos b) y c); 97; 106; 112, fracciones VIII, XI y XII; 115; 120 fracciones VII, VIII, X y XI; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 401; 402; 403.
- ◆ **Reglamento de Elecciones:** Artículos 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415, 429, 430.
- ◆ **Reglamento de Sesiones del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:** Artículos 1; 15; 22; 23; y 34. Anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral: Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del INE.
- ◆ **Bases emitidas por el Instituto Nacional Electoral:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023.

1. GLOSARIO DE LOS LINEAMIENTOS

1. Glosario de los Lineamientos

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo



Documento en el que se consigna el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidata o candidato, así como el total de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Comité se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a la que pertenecen;

Acta circunstanciada de votos reservados



Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el Pleno de cada organismo electoral, con respecto a la validez de los votos que se reservaron en los grupos de trabajo;

Acta de Cómputo



Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Organismo Electoral Desconcentrado;

Acta de escrutinio y cómputo de casilla



- a) Acta original
- b) Copia para las representaciones de los partidos políticos. Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditadas.
- c) Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) levantada en el Organismo Electoral Desconcentrado.
- d) Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Organismo Desconcentrado.
- e) Aquélla que se entrega a la Presidencia del Organismo Desconcentrado, que se encuentra fuera del paquete electoral.

Auxiliar de acreditación y sustitución



Personal técnico o administrativo del órgano competente cuya función es la de asistir a la Presidencia del Organismo Desconcentrado en el procedimiento de acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejerías que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo;

**Auxiliar de
captura**

Personal designado por el Organismo Desconcentrado, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;

**Auxiliar de
control de
bodega**

Personal técnico o administrativo del órgano competente, CAEL o SEL designado por el Organismo Desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;

**Auxiliar de
control de
grupo de trabajo**

Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

**Auxiliar de
control de
grupo de trabajo**

Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

**Auxiliar de
digitalización**

Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;

**Auxiliar de
documentación**

Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado o el grupo de trabajo;

**Auxiliar de
recuento**

CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;



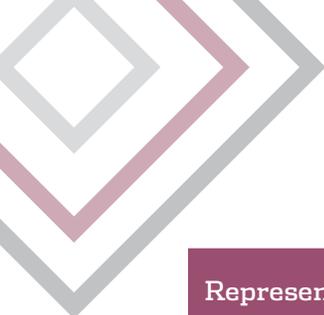
Auxiliar de seguimiento		Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias;
Auxiliar de traslado		Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;
Auxiliar de verificación		Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, CAEL o SEL designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo;
Bitácora		Documento que funciona como medio de control de accesos y salidas de documentos y materiales de la bodega electoral;
Bodega Electoral		Documento que funciona como medio de control de accesos y salidas de documentos y materiales de la bodega electoral;
Capacitador Asistente Electoral Local (CAEL)		Electoral Local (CAEL): Funcionario designado por el CEEPAC encargado de realizar las tareas de asistencia electoral para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral;
Caso fortuito		Acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;

CEEPAC		Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
GDE		Presidencias de mesas directivas de casilla
CME		Comisiones Distritales Electorales:
Cómputo		Suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo;
Consejo General del CEEPAC		Órgano máximo de dirección del CEEPAC;
Consejería		Consejeros y/o Consejeras Ciudadanas que integran los Organismos Electorales Desconcentrados;
Constancia individual		Acta de recuento, formato aprobado por el Consejo General del CEEPAC, en el que deben registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando éstos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
Cotejo de actas		Es cuando quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado, el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;



Cuadernillo de consultas	 <p>Es el material aprobado por el Consejo General del CEEPAC, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016;</p>
Expediente de casilla	 <p>Expediente formado con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, original de la constancia de clausura, el original del acta de escrutinio y cómputo, original de los escritos de protesta que se hubieren recibido, copia de los nombramientos de los funcionarios de casilla y original de las hojas de incidente;</p>
Expediente de cómputo	 <p>Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;</p>
Fórmula	 <p>Es la representación del procedimiento matemático que usará el Organismo Electoral Desconcentrado para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna;</p>
Fuerza mayor	 <p>Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;</p>
Grupo de trabajo	 <p>Aquel que se crea y aprueba por el Organismo Electoral Desconcentrado para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como por las personas auxiliares;</p>
Indicio suficiente	 <p>Presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;</p>

INE		Instituto Nacional Electoral;
Ley Electoral		Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
Ley General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos		Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2024
Normatividad electoral		Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;
Organismos Electorales Desconcentrados		Las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales;
Paquete electoral		Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;
Partidos		Partidos políticos acreditados o registrados ante el CEEPAC;
PREP		Programa de Resultados Preliminares;
Presidencia del CEEPAC		Consejera Presidenta del Consejo General del CEEPAC;
Punto de recuento		Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de trabajo, del Organismo Electoral Desconcentrado, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;
Reglamento de Elecciones		Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;



Representación		Representación de partido político o de candidatura independiente;
Secretaría ejecutiva		Secretaría Ejecutiva del CEEPAC;
Secretaría		Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado;
Sede alterna		La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Organismo Electoral Desconcentrado para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;
Segmento		Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;
Supervisor electoral (SE)		Funcionaria o funcionario designado por el INE encargado de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los CAEL que están bajo su responsabilidad;
Supervisor electoral local (SEL)		Funcionario o funcionario designado por el CEEPAC encargado de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los CAEL que están bajo su responsabilidad;
Tribunal		Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
Voto nulo		Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o, en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;

Voto reservado



Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, y

Voto válido

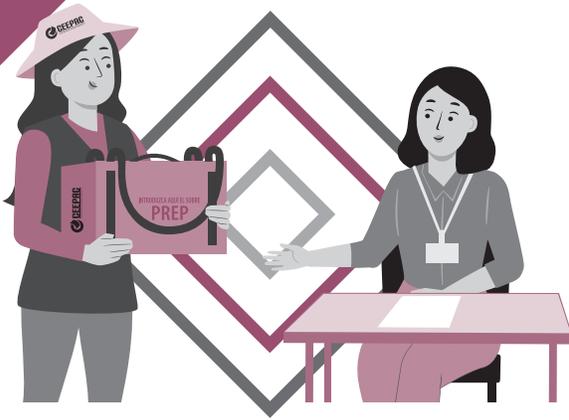


Es aquél en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando el nombre completo de un candidatura, fórmula o planilla en el espacio para candidaturas no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o más emblemas de partidos políticos existiendo coalición entre sí, lo que, en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición.



2. RECEPCIÓN DE PAQUETES AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

2. Recepción de paquetes al término de la Jornada Electoral



Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la jornada electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento planteado en los Lineamientos.

El Consejo General del CEEPAC, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano. Se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Organismos Electorales Desconcentrados, contenidos en los estudios de factibilidad aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, las Presidencias de las Comisiones Distritales y Comités Municipales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios.

2.1 Criterios generales de recepción de los paquetes electorales



Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las Presidencias de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.



Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

 <p>2 personas auxiliares de recepción de paquete</p>	<p>encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla</p>
 <p>1 persona auxiliar de traslado de paquete electoral</p>	<p>encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo</p>
 <p>2 personas auxiliares generales</p>	<p>responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral</p>



Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de personas auxiliares para atender este supuesto.



Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y FMDC ante la época de lluvias.



Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para FMDC que esperan entregar el paquete electoral.



El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustará de acuerdo con el número de paquetes a recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de estos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.



Adicionalmente a la proyección de mesas, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o

adultas mayores, preferentemente, estas se instalarán en la acera frente a la sede del organismo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del CEEPAC tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo el procedimiento necesario para que en primer lugar se realice el retiro del sobre PREP y de manera inmediata se proceda a la digitalización del acta.

Se establecerá la fila única en donde la persona auxiliar de orientación indicará a las y los FMDC el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente, una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la o el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, la dé a conocer y se registre el resultado de la votación



en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado bajo su más estricta responsabilidad mantendrá en su resguardo las actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, así como la copia del recibo extendido al FMDC, CAEL o SEL, con el objeto de garantizar la cadena de custodia de la documentación electoral.

Cuando se haya recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.

Se deberá llevar un control estricto de la recepción de los paquetes, y al término se levantará acta circunstanciada, esta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se extendió. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

Las actas enunciadas en el párrafo anterior se remitirán a la brevedad, en copia simple, una vez concluido el cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para su conocimiento.

2.2 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, ello para la reunión de trabajo que se efectuará el martes siguiente a la jornada electoral, consistentes en:



Actas destinadas al PREP;



Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde, y



Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC que correspondan a partir de las 10:00 horas del día miércoles siguiente al de la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las consejerías Ciudadanas, representaciones de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes. Para este ejercicio, la Presidencia del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo, deberá designar de manera previa a la persona responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas

3. REUNIÓN DE TRABAJO

3. Reunión de trabajo



La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, convocará a sus integrantes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito y/o municipio, en ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo, deberán tratarse al menos los asuntos siguientes:



Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;



Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.



Presentación de un informe de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

- IV El informe enunciado en la fracción anterior debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en la diferencia de los porcentajes, conforme al tipo de elección, que exista entre el primer y segundo lugar de la votación electoral recibida, como requisito para el recuento total de votos.
- V En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en las dos fracciones inmediatas anteriores, no limita el derecho de quienes integran el Organismo Electoral Desconcentrado de que se trate, a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- VI Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Pleno del Organismo Desconcentrado, la Presidencia someterá a consideración el informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- VII Revisión del acuerdo aprobado por el propio Organismo Electoral Desconcentrado, como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- VIII Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Organismo Electoral Desconcentrado, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.
- IX La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se realizará con base en la evaluación respecto del apoyo a las actividades de asistencia electoral que se tiene contemplado desarrollen, así como sobre la base de las conductas y desempeños mostrados a lo largo de su realización.

La Secretaría Técnica, deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.



4. SESIÓN EXTRAORDINARIA

4. Sesión extraordinaria



Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Organismo Electoral Desconcentrado, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

I

Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Organismo Electoral Desconcentrado, que corresponde;

II

Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado, que corresponde, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

III

Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;

IV

Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

V

Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;

VI

Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Organismo Electoral Desconcentrado o, en su caso, en la sede alterna aprobada, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

VII

Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de trabajo.

4.1 Causales para el recuento de la votación

Se determina necesario realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- III Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la Presidencia del órgano competente;
- V Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación, y
- VII Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente. Aunado a las causales invocadas, también se deberá incluir para su cumplimiento de ser el caso, la causal que establece el artículo 384, fracción V del Ley Electoral, el cual a la letra dice: ***Cuando una o más de las actas señalen un número de votos nulos que exceda al cinco por ciento de los votos sufragados, la Presidencia ordenará la apertura de los paquetes electorales respectivos, con el fin de verificar tal circunstancia.***

4.2. Recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno de los Organismos Electorales Desconcentrados, o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.



El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en Grupos de trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes casos:

I **En la elección de Diputaciones Locales,**
cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384, fracción VII de la Ley Electoral.

II **En la elección de ayuntamientos,**
cuando entre las candidaturas o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 401, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado, la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, según sea el caso.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos el Organismo Electoral Desconcentrado, deberá acudir a los datos obtenidos en:

- I** La información preliminar de los resultados;
- II** La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- III** La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia, y
- IV** La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

La solicitud para realizar un recuento total deberá ser la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todas las representaciones de una coalición o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar y deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo que en el supuesto de recuento parcial.

Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, o en Grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

4.3. Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de trabajo y Puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones.

Se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal, el número de elecciones debe tomarse en cuenta para la definición de recesos y alternancia entre los participantes.

A partir del tiempo promedio de recuento de la votación que de cada casilla se ocupa el cual es de aproximadamente 30 minutos, se determinó que cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

La estima de los puntos de recuento se hará atendiendo al contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, esto es, se estará al resultado que otorgue la aplicación de la fórmula aritmética que se implementará en la herramienta informática diseñada para tal fin.

La estimación para los puntos de recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$



NCR		Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.
GT		Número de Grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
S		Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades de los Grupos de trabajo y la hora del día en que el órgano competente del CEEPAC determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.
PR		Puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

4.4. Ejemplos de aplicación de la fórmula

A continuación, se presentan tres ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula

I. Ejemplo 1.

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el

número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

PR = $(280/4) / 50 = 1.4 = 2$ Puntos de recuento por Grupo de trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de trabajo necesitaría 2 Puntos de recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de recuento instalados en los 4 Grupos de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

II.

Ejemplo 2.

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por la Presidencia y cuatro consejerías propietarias, se podrán integrar hasta dos Grupos de trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

PR = $(80/2) / 40 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de trabajo, lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de trabajo no necesitaría Puntos de recuento para recontar un total de 40 paquetes



electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada grupo de trabajo sin Puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

III.

Ejemplo 3.

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos y deberá concluir a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Órgano Superior de Dirección del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (NCR).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales, así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados [por cada elección], 1 hora para la generación del acta de cómputo [por cada elección], 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 12). En total se restan 28 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 17.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por la Presidencia y tres consejerías propietarias, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 17 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 01:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora.

(S) es igual a 34; por lo tanto: $PR = (120/1) / 34 = 3.52 = 4$ Puntos de recuento en el único Grupo de trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido

de la aplicación de la fórmula; en este caso, el Grupo de trabajo necesitaría 4 Puntos de recuento para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El grupo de trabajo con 4 Puntos de recuento podría recontar 4 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 Puntos de recuento instalados en el Grupo de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

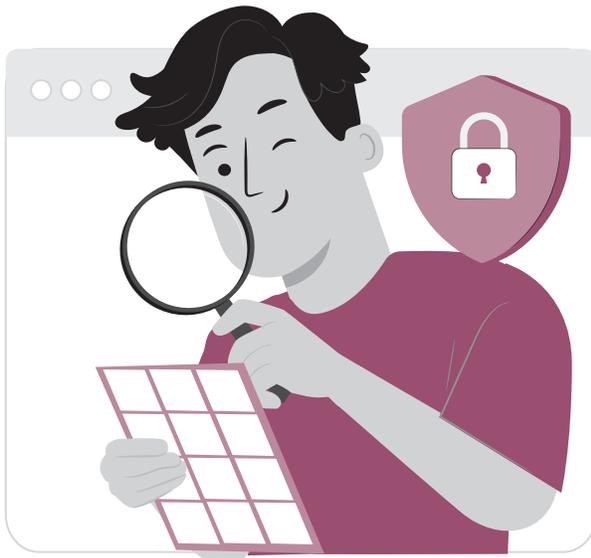
Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

Debe notarse que si la cifra 3.52 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 3 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 20 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 3 horas más para concluir.

4.5. Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo

Para la realización de los cómputos distritales y municipales con Grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del organismo electoral desconcentrado. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el

Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, a fin de mantener el quórum legal requerido.



Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Organismo Electoral Desconcentrado podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representación ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de trabajo estará una consejería Ciudadana de los restantes que no



permanecen en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, y que se alternará con otra consejería Ciudadana, conforme lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones. De igual manera, la Secretaría Técnica suplente podrá presidir alguno de los Grupos de trabajo.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC competente, podrá crear hasta cinco grupos de trabajo para el adecuado desarrollo de estos. En el presente caso se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos del 390 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

4.6. Recuento de paquetes en el pleno y conformación de grupos de trabajo

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno de un Organismo Electoral Desconcentrado es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de trabajo

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de trabajo que permita la integración del Órgano Electoral Desconcentrado, una vez concluido el cotejo de actas.

A efecto de mantener el Quorum del Pleno del Consejo se podrá designar ante los Grupos de Trabajo a las consejerías ciudadanas suplentes.

4.7. Método de asignación de los grupos de trabajo y puntos de recuento

Para facilitar la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento en cada uno de los Organismos Desconcentrados, se deberá atender el contenido de la siguiente tabla, construida con base al número de paquetes que pudiera recontar cada organismo durante un cómputo simultáneo al cotejo de actas:

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	Puntos de Recuento (NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por grupo (PR)	Total de Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del organismo electoral desconcentrado				
21-62	2	24	0	0	0
63-93	3	24	0	0	0
94-124	4	24	0	0	0
125-165	3	24	2	(2-2-2)	6
166-237	3	24	3	(3-3-3)	9
238-309	3	24	4	(4-4-4)	12
310-381	3	24	5	(5-5-5)	15
949-1078	5	26	8	(8-8-8-8-8)	40

Tratándose de un recuento total desde el inicio de la sesión, se usará una ponderación diferente que se detalla en la siguiente tabla:

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	Puntos de Recuento (NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por grupo (PR)	Total de Puntos de Recuento
01-62	2	24	0	0	0
63-93	3	24	0	0	0
94-124	4	24	0	0	0
125-155	5	24	0	0	0



156-275	5	24	2	(2-2-2-2-2)	10
276-395	5	24	3	(3-3-3-3-3)	15
396-515	5	24	4	(4-4-4-4-4)	20
949-1078	5	26	8	(8-8-8-8-8)	40

Lo dispuesto en las tablas podrá ajustarse en relación con los espacios físicos de cada Organismo Electoral Desconcentrado, al número de SEL y CAEL disponibles en cada municipio del estado y a las posibilidades presupuestales del propio CEEPAC; atendiendo siempre a lo dispuesto en la fórmula antes descrita.

4.8. Participantes por grupos de trabajo según el número de puntos de recuento

El número de participantes a contemplar en los Grupos de trabajo conforme a los puntos de recuento necesarios a instalar se ilustra en la siguiente tabla:

	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
CONSEJERA/O	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTACIÓN DE P.P. Y C.I.*	11	11	11	11	11	11	11	11
AUXILIAR DE REPRESENTACIÓN DE P.P. Y C.L.	0	11	22	33	44	55	66	77
AUXILIAR DE RECUENTO	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA	1	1	1	1	1	1	1	1

AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR GRUPO	17	30	43	56	69	81	95	107

Los datos definitivos relativos a las representaciones de Partidos Políticos, así como de sus auxiliares se determinarán de acuerdo con los registros de las coaliciones y candidaturas independientes en cada uno de los Distritos Locales y Ayuntamientos.

4.9. Alternancia y sustitución de integrantes del pleno de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

La Presidencia, y las consejerías que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejerías propietarias o suplencias que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Las representaciones propietarias acreditadas ante el Organismo Electoral Desconcentrado podrán alternarse con su suplencia a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus representaciones personas auxiliares.

Se deberá prever el suficiente personal de apoyo considerando su alternancia a fin de que colabore en los trabajos de captura en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes respectivos. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.



4.10. **Acreditación, sustitución, actuación y alternancia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes**

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

La representación del partido político ante el Consejo General del CEEPAC, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representación ante los Grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplencias acreditados ante los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, según corresponda.

En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representación ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representación ante el propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda. La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de trabajo.

Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de trabajo.

La Presidencia del Organismo Desconcentrado, deberá entregar a las representaciones gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo de sus funciones. Las representaciones que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la jornada electoral recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, de que se trate, que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Organismo Electoral Desconcentrado, a través de una persona Auxiliar de acreditación y

sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

4.11. Actividades y funciones en grupos de trabajo

El Pleno de cada una de las Comisiones Distritales y de los Comités Municipales, deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie a cada uno de los Grupos de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos. Las principales funciones serán las siguientes:

I. El personal que auxilie a la consejería ciudadana. que hubiese sido designada, para presidir el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las demás Consejerías Ciudadanas y representaciones acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

II. La consejería que preside el grupo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la persona auxiliar de captura el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla, y es quien preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

III. Auxiliar de recuento. Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales. En cada grupo se designará una persona Auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.





IV.Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde. Habrá una persona auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta con dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se consideraran dos; de ser cinco o seis puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro personas auxiliares de traslado.

V.Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección. Habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

VI.Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia o quien presida el grupo de trabajo, y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo. Una persona auxiliar de captura por grupo de trabajo.

VII.Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la consejería ciudadana o secretaría técnica del Organismo Electoral Desconcentrado que presida el grupo de trabajo, y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de trabajo. Una persona Auxiliar de verificación por grupo de trabajo.

VIII.Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno. Habrá una persona Auxiliar de bodega para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.

IX.Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Una persona auxiliar de control por grupo de trabajo.

X.Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la Presidencia o Secretaría Técnica que presida el grupo de trabajo, en el procedimiento de acreditación y sustitución de representación de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la

sesión de cómputo. Habrá dos auxiliares de acreditación para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.

XI.Representación ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate; coordinar a sus personas auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

XII.Representación auxiliar. Apoyar a la representación de grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC. Los partidos y candidaturas independientes podrán registrar una persona auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento; cuando se creen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representación; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento podrán acreditar hasta tres personas auxiliares de representación, y tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento podrán acreditar hasta cuatro representaciones.

XIII.Auxiliar de seguimiento. Será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos de la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, a fin de que se adopten las medidas necesarias. Habrá una persona auxiliar de seguimiento para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.



Se deberá contemplar el personal que auxilie a todos los Grupos de trabajo de acuerdo con la tabla siguiente:

INTEGRANTES	CANTIDAD POR TODOS LOS GRUPOS DE TRABAJO
AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	1
AUXILIAR DE CONTROL Y ACREDITACIÓN	2
AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1

A fin de permitir adaptar la designación de personas auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

4.12. Alternancia del personal en grupos de trabajo

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:



Personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre los SEL y CAEL.



Personas auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

III

El resto de las personas auxiliares podrá ser designadas de entre el personal técnico administrativo del Organismo Electoral Desconcentrado, o en su caso, de entre los SEL y CAEL, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

IV

La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Organismo Electoral Desconcentrado que corresponda, se hará tomando en consideración las necesidades de cada Organismo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar.

V

El Órgano Superior de Dirección del CEEPAC durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPLE, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

VI

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo correspondiente se efectuará de conformidad a lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones.

VII

La Presidencia y las consejerías presentes en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejerías propietarias o suplencias que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

VIII

Las representaciones propietarias acreditadas ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus personas auxiliares de representación.

IX

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, considerando su alternancia con el fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno, en la bodega, en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

X

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

XI

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las representaciones de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

4.13.

Constancias individuales y actas circunstanciadas

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo aprobado por el Consejo General del CEEPAC.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a la representación ante el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda.

El procedimiento en los Grupos de trabajo respecto de la captura de datos, procesamiento, generación y entrega de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

-  La Presidencia del grupo de trabajo levantará, con el apoyo de una persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.
-  En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, por quien presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.
-  Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, así como un ejemplar a cada uno de sus integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación de partido. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
-  Una vez entregadas, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la

Presidencia dará cuenta de ello al Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

- 5 Una vez calificados los votos reservados, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- I Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- II Número asignado al grupo (denominación).
- III Nombre de quien preside el grupo.
- IV Nombre de sus integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplencias acreditadas, que hubieran participado.
- V Fecha, lugar y hora de inicio.
- VI Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- VII Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VIII Número de boletas sobrantes inutilizadas.



- IX** Número de votos nulos.
- X** Número de votos válidos por partido político y coalición.
- XI** Número de votos por candidaturas no registrados.
- XII** Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XIII** En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- XIV** En el caso de los relevos de propietarias y suplencias debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- XV** En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- XVI** Fecha y hora de término.
- XVII** Firma al calce y al margen de sus integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

5. SESIONES DE CÓMPUTO

5. Sesiones de Cómputo



Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, de presentarse lo contrario se estará lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Electoral. Cada cómputo se desarrollará de manera ininterrumpida hasta su conclusión, de conformidad con los artículos 310 de la Ley General y el 384, fracción III, de la Ley Electoral.

Son sesiones de Cómputo, aquellas que instalan los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, exclusivamente para llevar a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos, según su competencia de conformidad con los artículos 383, 384 y 401 de la Ley Electoral y el numeral 22 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.

Dichas sesiones se inician a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones que son de su competencia; salvo excepción hecha de los casos en los que el Consejo General del CEEPAC, hubiese requerido el envío íntegro de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo el cómputo de la elección de que se trate de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 49, fracción VI, inciso, a) de la Ley Electoral.

Para que el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto. La Presidencia y la Secretaría Técnica deberán asistir, conforme lo establecido en los artículos 111 y 119 de la Ley Electoral y 47 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.

5.1. Desarrollo de la sesión especial de cómputo

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión.

Si la sumatoria de los resultados por candidatura(as) o planillas consignadas en la copia de las actas



de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, arroja que se está en los supuestos señalados por los artículos 384 fracción VII y 401, párrafo segundo de la Ley Electoral, según sea el caso, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales.

Al inicio de las sesiones, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica, según corresponda, pasar lista a las y los presentes comprobando al final de esta la existencia del quórum. Si hubiere quórum la Presidencia abrirá la sesión con esta fórmula: **“se instala la sesión y por haber quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos”**.

Instalada la sesión de cómputo, la Presidencia del Organismo Electoral pondrá inmediatamente, a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación de la sesión permanente para realizar el cómputo correspondiente.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes se realizará en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de trabajo.

5.2.

Apertura de la bodega electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado, de que se trate; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, sus integrantes deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Organismo Electoral Desconcentrado, determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos tres consejerías y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, mostrará a las consejerías y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.



Las consejerías y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los

de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, dichas boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral, debidamente cerrado y sellado.

Al término de la sesión, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Organismo Electoral Desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una consejería y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que se resuelva el último medio de impugnación y se encuentre firme la elección que se le encomendó de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral del Estado y el CEEPAC ordene el cierre de la oficina respectiva.

5.3. Cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del órgano competente

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante la apertura de paquetes electorales, la Presidencia o la Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado extraerá: los escritos



de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes.

La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas o sobres con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que, en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará a la brevedad posible, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría Técnica, abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta, de acuerdo al siguiente orden: **boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.**

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros de los partidos que la integran, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.

Las representaciones que así lo deseen y una consejería Ciudadana, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Organismo Electoral Desconcentrado, se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

5.4. Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

De conformidad con el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, avisará a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

	Tipo de elección;
	Total, de casillas instaladas en el distrito;
	Total, de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
	Total, de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
	Total, de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
	La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes.

La documentación extraída se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.



En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, se propusiera por alguno de sus integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las consejerías integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las personas auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La consejería que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las personas auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Órgano Electoral Desconcentrado, como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.



5.5. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería Ciudadana que presida el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia, deberá requerir la presencia de la o las consejerías propietarias o suplencias que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la Secretaría Técnica Suplente respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, al término del recuento.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de



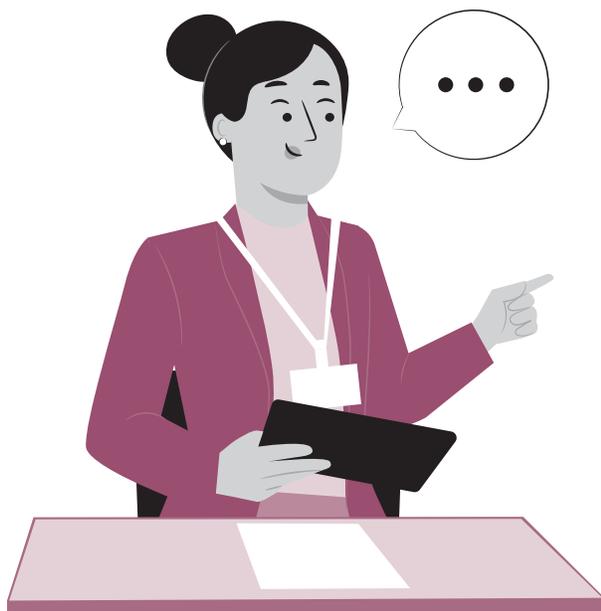
casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y la consejería que preside el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Organismo Electoral Desconcentrado podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia de este, las asigne a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona auxiliar de seguimiento será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.



Para ello, la persona auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo la Presidencia del organismo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del organismo, para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando

como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes.

Si se advirtiera un retraso en el reporte de la persona auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

La Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas personas auxiliares de representación, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representación de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento.

En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del CEEPAC, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante ese órgano.

5.6. Paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

5.7.

Recuento total

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes supuestos:

A

En la elección de Diputaciones Locales, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.

B

En la elección de Ayuntamientos, cuando entre las candidaturas o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Al inicio del cómputo, para poder determinar la diferencia porcentual de votos a que refiere el numeral que antecede, el Organismo Electoral Desconcentrado, deberá acudir a los datos obtenidos en:

I

La información preliminar de los resultados;

II

La información contenida en las actas destinadas al PREP;

III

La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia, y

IV

La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Cuando la Presidencia del organismo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que

reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia porcentual entre la candidatura ganadora y el ubicado en segundo lugar encuadra en el supuesto del recuento total, el órgano desconcentrado del CEEPAC deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a excepción de aquellas que hubieren sido objeto de un nuevo recuento durante la sesión de cómputo. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

5.8. Extracción de documentos y materiales electorales

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Una vez concluida la extracción de los documentos antes referidos, el paquete electoral deberá ser nuevamente cerrado y sellado con las cintas que para tal efecto cuente el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y firmado por la Presidencia y la Secretaría del referido organismo electoral y de las personas integrantes que así lo soliciten.

Posteriormente la Presidencia del organismo, resguardará todos los paquetes electorales en la bodega asignada para ello debiendo cumplir las reglas de seguridad previstas en los presentes lineamientos.

5.9. Conclusión de actividades en grupos de trabajo

Quien presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de la persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.



En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia, por el funcionario o funcionaria que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del organismo.

Las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán a la Presidencia del organismo para que, a su vez, las entregue a la representación ante el organismo.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del organismo, así como un ejemplar a cada uno de las y los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del organismo dará cuenta de ello al Pleno; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

5.10.

Votos reservados

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE; 368 de la Ley Electoral, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el Consejo General del CEEPAC, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada Organismo Electoral Desconcentrado.

En ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones. En el que cual se contempla lo siguiente:



Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.



En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del consejo al término del recuento.



El Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General del CEEPAC.

5.11.

Procedimiento de deliberación

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado se sujetará a las siguientes reglas:



En el Pleno del Organismo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de sus integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.



Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, alguna persona integrante del Organismo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.



Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que sus integrantes que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.



Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.



Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Organismo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.



De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.



Se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, alianza partidaria, coalición o candidatura independiente corresponda.



El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- A Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección;
- B Nombre de las y los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAAC;
- C Número de votos reservados, relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron;
- D Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde;
- E Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
- F En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- G Fecha y hora de término, y
- H Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Organismo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.



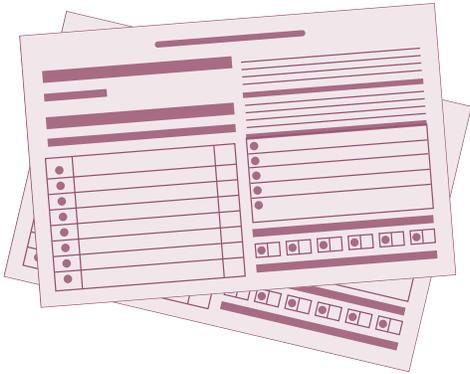


CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

**6. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS
DISTRITALES DE LA ELECCIÓN
DE DIPUTACIONES LOCALES, Y
CÓMPUTOS MUNICIPALES DE
AYUNTAMIENTOS**

6. Resultado de los Cómputos Distritales Locales (por ambos principios), y Cómputos Municipales de Ayuntamientos.



El resultado del cómputo es la suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político electoral correspondiente; para lo cual se atenderá lo siguiente:

- I Las Comisiones Distritales Electorales realizarán los cómputos correspondientes a la elección de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- II Los Comités Municipales Electorales realizarán el cómputo correspondiente a la elección de Ayuntamientos.
- III En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el Organismo Electoral Desconcentrado, realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- IV Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.
- V Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

El cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, será la suma de las cifras contenidas en el acta de cómputo distrital de la elección

de Diputaciones Locales de mayoría relativa, resultado de la distribución de votos entre partidos políticos coaligados y el total de las consignadas en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del distrito que corresponda.

El resultado se asentará en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional, así como en la circunstanciada que se levante de la sesión de cómputo distrital respectiva.

6.1. Distribución de votos de candidaturas de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

El cómputo de la votación se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

6.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidatura o candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.



El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo correspondiente y en la circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

6.3. Resultados obtenidos del ejercicio del voto anticipado

Conforme se indica en el modelo de operación para la organización del Voto Anticipado para el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE, finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado conservará el original y la primera copia del Acta de mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado y entregará una copia a cada una de las representaciones de los Partidos políticos y Candidaturas Independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del Consejo Distrital que corresponda.

El CEEPAC, designará una comisión de funcionarias y/o funcionarios para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan al Consejo Distrital que corresponda a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al Organismo Electoral que el propio CEEPAC determine. De esta entrega, la presidencia del Consejo Distrital del INE recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión del CEEPAC.

Con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales, la presidencia del Consejo Distrital procederá a digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado de la elección

local y las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el CEEPAC notificó a la Junta Local Ejecutiva. Realizado lo anterior, el Consejo General del CEEPAC, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notificará a las Presidencias de los Organismos Desconcentrados los resultados obtenidos de dicha modalidad de votación para que estos sean tomados en cuenta e incorporados al PREP, así como a los cómputos de elección local que corresponda.

6.4. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, soliciten por escrito y vía más inmediata a la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Secretaria Ejecutiva, revisada la solicitud, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

6.5. Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Organismo Electoral Desconcentrado, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación electoral estatal.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General del CEEPAC, deberá remitir antes de la jornada electoral al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Organismos Electorales Desconcentrados deberán estar debidamente fundadas y motivadas.



6.6. Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la constancia de mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

La constancia de mayoría y validez deberá extenderse en el formato previamente establecido por el Consejo General del CEEPAC.

6.7. Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del referido Organismo Electoral, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el CEEPAC deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el CEEPAC para estos efectos.

7. SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITALES Y MUNICIPALES

7. Seguimiento a las sesiones de Cómputo Distritales y Municipales



El Consejo General sesionará el día miércoles a las 8:00 horas con el objeto de dar seguimiento a las sesiones de cómputo distritales y municipales en cada uno de los Organismos Electorales Desconcentrados.

El Consejo General sesionará el día miércoles a las 8:00 horas con el objeto de dar seguimiento a las sesiones de cómputo distritales y municipales en cada uno de los Organismos Electorales Desconcentrados.

La Presidencia del CEEPAC, al iniciar la sesión informará al Consejo General, los escenarios de cómputo previstos en cada CDE y CME como resultado de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria.

La Dirección de Organización Electoral, por conducto del personal que designe, dará seguimiento al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, debiendo informar continuamente a la Secretaría Ejecutiva, el estado que guarda el avance dicha actividad en cada uno de los Organismos Electorales Desconcentrados.

La Secretaría Ejecutiva, informará continuamente acerca del inicio, desarrollo y conclusión de los cómputos distritales y municipales, así como cualquier situación extraordinaria que acontezca durante la realización de estos.

8. CASOS NO PREVISTOS



8. Casos no previstos

En los casos no previstos, se estará a lo que determine el Consejo General del CEEPAC. En aquellos supuestos en que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC, con el objeto de garantizar la continuidad de los cómputos, el Consejo General del Organismo asumirá las funciones de estos, en términos del artículo 49, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, garantizando que durante el traslado de paquetes se observen las medidas enunciadas en el artículo 26 del presente documento.
